

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora General Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2016.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 945, de 2 de marzo de 2016, por el que se avoca la competencia para decidir en la “Convocatoria de ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para jóvenes desempleados de Córdoba y provincia, en el marco del Programa Elmer”, y por el que se aprueba la resolución definitiva de dicha convocatoria.

2.2.- Decreto nº 946, de 2 de marzo de 2016, por el que se avoca la competencia para decidir en la “Convocatoria de ayudas para la estancia y realización de cursos de idiomas en países de la Unión Europea para jóvenes desempleados de Córdoba y provincia, en el marco del Programa Elmer Idiomas”, y por el que se aprueba la resolución definitiva de dicha convocatoria.

3.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE PLAZAS DE CUIDADOR RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE

LOS AÑOS 2014 Y 2015.- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, firmado el día 16 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a dicho año, la cual fue publicada en el B.O.P. nº 250 de 31 de diciembre de 2014. Posteriormente, mediante Decreto nº 84 de 15 de enero de 2015, la Presidencia avoca la competencia delegada para la aprobación de dicha Oferta y modifica el acuerdo de dicho órgano colegiado, publicándose en BOP nº 17, de 27 de enero de 2015.

Segundo.- La Oferta de Empleo Público correspondiente a 2015 fue aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre y publicada en BOP nº 249, de 29 de diciembre de 2015. Posteriormente, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2016, procede a modificar dicho acuerdo, suprimiendo una plaza (de auxiliar administrativo nº 220), publicándose en BOP nº 24, de 5 de febrero de 2016.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (C.E.)
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR LEBEP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para la selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.
- Convenio Colectivo de Diputación (BOP nº 72, de 12 de abril de 2014)

FONDO DEL ASUNTO

Las bases propuestas sometidas a informe, establecen las normas que han de regir las pruebas selectivas de seis plazas de cuidador reservadas a promoción interna de personal laboral, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2014 (cuatro) y 2015 (dos). Actualmente todas las plazas se encuentran vacantes en la plantilla vigente.

La Oferta de Empleo Público debe ejecutarse en el plazo improrrogable de tres años (art. 70.1 del TR LEBEP).

La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos (art. 19 TR LEBEP).

Las bases incluyen:

- Requisitos de los aspirantes: entre ellos, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio como personal laboral fijo, en el inferior Subgrupo de clasificación profesional (C2), además de la titulación y formación adecuada a la categoría profesional.
- Tribunal Calificador: en número no inferior a cinco. Con composición predominantemente técnica, cuenta con un Presidente, Secretario y Vocales. A todos y cada uno de ellos se le asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad, profesionalidad y tienden a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales con titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. No formarán parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; según lo establecido en el art. 60 del TR LEBEP.
- El sistema selectivo elegido: concurso oposición. En este sentido el art. 61.7 del TR LEBEP establece que los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición o concurso de valoración de méritos. Por su parte, el art. 18 del actual Convenio Colectivo (BOP nº 72, de 12 de abril de 2014) en su apartado 2 indica que *“Ningún/a empleado/a ascenderá a una categoría superior si no es en virtud del oportuno proceso selectivo de concurso-oposición”* y en su apartado 5 que *“En las convocatorias de las pruebas deberá establecerse la exención de las pruebas y materias cuyo conocimiento se haya acreditado en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen”*. En las bases, el concurso incluye la valoración del grado personal consolidado, antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, y participación en docencia. La oposición consiste en un ejercicio teórico y /o práctico de carácter obligatorio y eliminatorio. Se garantiza el anonimato del mismo en el caso de que sea escrito y no deba ser leído ante el Tribunal. La puntuación mínima para superar dicho ejercicio será determinada por el Tribunal Calificador a la vista del número de aspirantes presentados, el nivel de conocimientos y sin conocer la identidad de ninguno de ellos. Se incluye programa de temas.

Finalmente, indicamos que las plazas de personal laboral reservadas a promoción interna, se encuadran dentro de la regulación de la promoción profesional de este colectivo prevista en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

En lo relativo al procedimiento, la aprobación de las Bases es competencia del Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1.g) de la LRBRL, si bien ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el

Decreto del Presidente de 8 de julio de 2015. Una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las bases de las pruebas selectivas de las plazas de cuidadores reservadas a personal laboral de turno promoción interna incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2014 y 2015.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de las pruebas selectivas de plazas de cuidador reservadas a personal laboral, turno promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2014 Y 2015, que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de dichas Bases.

4.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2016".- Visto el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo, firmado digitalmente el día 9 del mes de marzo en curso, que presente el siguiente tenor literal:

“En relación con la propuesta de la Sra. Diputada de Cooperación al Desarrollo de aprobación de las bases de la convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional al Desarrollo 2016, esta oficina informa

Primero.

...///...

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 25 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 25.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba,(B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Segundo. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para la convocatoria 2012, 2013, 2014 y 2015. Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012. Las únicas modificaciones que se introducen no son sustanciales.

Así, salen dos modalidades (Proyectos de desarrollo de Ongs y Proyectos de acción humanitaria y de Derechos Humanos de Ongs). Se cambia la denominación a esta modalidad buscando una mayor claridad de las acciones y se limitan los proyectos que son de mera asistencia humanitaria a 3.500€.

La tercera modalidad, de proyectos de ayuntamientos, se deja para una convocatoria posterior.

Se prevé la posibilidad de presentación telemática de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 81 del referido R.D 887/2006.

Asimismo, hay que hacer constar que se ha mantenido una reunión abierta con todas las ongs de la provincia a fin de recabar su opinión y sugerencias sobre el borrador de las bases. Se adjunta informe sobre ello, buscando una acción participativa.

En este informe podrán apreciarse las innovaciones realizadas, estimando que ninguna es contraria al ordenamiento jurídico, abordando cuestiones potestativas o de gestión.

En todo caso, se admite la posibilidad de que en el aporte de la contraparte y beneficiarios se incluyan cantidades valorizadas (en valorizado) debidamente acreditadas, lo que se entiende, salvo mejor criterio del Servicio de Intervención.

Tercero. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del "Marco Lógico", que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación al desarrollo a nivel mundial.

Se desglosan los componentes técnicos de evaluación, propios de la metodología de proyectos.

El segundo caso, las prioridades de las Directrices, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 17 de Mayo de 2012.

El tercer tipo de criterios alude a la capacidad del solicitante. Estos suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B).

Se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas. La convocatoria de subvenciones de la Diputación de Jaén también lo hace así.

La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones. En algunas de ellas, si se detallan algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación. Para ello es de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional.

Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Cuarto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 8 de julio de 2015.

Quinto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 26.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria. Consideramos también correcta la determinación de la innecesidad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Sexto. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en la formulación del año pasado, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo. Además, se realizó la oportuna comunicación al Ministerio de Asuntos Exteriores, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación con fecha de entrada en registro de 6 de octubre de 2014 y 30 de abril de 2015. Hay que volver a enviar este año la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2016 a dicho Ministerio, así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.”

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos de esta Corporación, y de conformidad con lo propuesto por la Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2016, así como las bases que han de regir la misma que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Ordenar su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2013.- Dada cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta firmado digitalmente por el Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo y por la Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, fechada el día 18 del mes de marzo en curso, y que presenta la siguiente literalidad:

“Antecedentes De Hecho

Primero

Que en la resolución de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional al Desarrollo 2013, aprobada por Decreto de Avocación de la Presidenta con fecha de 16 de diciembre de 2013, se concede una subvención, por importe de 6.416'75€, al proyecto “Atenciones médicas especializadas de niños y niñas mauritanos” de la Fundación Tierra de Hombres. La subvención es aceptada con fecha de 26 de diciembre de 2013 y se reformula el presupuesto para ajustarlo a la menor cantidad concedida, lo que solicitó por escrito de fecha de entrada en registro de 15 de enero de 2014 y fue aprobado por la Comisión de Seguimiento, en sesión de fecha de 21 de febrero de 2014.

Segundo

Con fecha de entrada en registro de 1 de abril de 2015 la citada fundación entrega la documentación correspondiente a la justificación técnica y económica del referido proyecto. Por escrito de fecha de salida de 20 de mayo de 2015, la Oficina de Cooperación Internacional le remite un escrito de observaciones al efecto de su subsanación. En este escrito se señala que hay que adjuntar cuadro con relación ordenada de los demás aportes al proyecto indicándole que, de acuerdo con las bases de la convocatoria y la Ley General de Subvenciones, es necesario comunicar la obtención de otras subvenciones al proyecto con carácter previo, todo ello al constatar que en la documentación presentada constan facturas en la que se hace referencia a la financiación por parte del Ayuntamiento de Málaga.

Tercero

Por escritos de fecha de entrada en registro de 6 de septiembre y 14 de octubre de 2015 se contestan estas alegaciones y se presenta nueva documentación. La Oficina de Cooperación Internacional remite escritos de nuevo a la referida fundación, de fecha de salida de 25 de octubre y 27 de noviembre de 2015, poniendo de manifiesto la modificación del presupuesto original aprobado, al incluir cofinanciación, por 13.447'36€, cuando estaba prevista aportación del socio local por 12.380€.

La referida fundación contesta asimismo con escrito primero de fecha de entrada en registro de 3 de diciembre de 2015 y con un segundo de fecha de entrada en registro de 9 de febrero de 2016.

En el primero certifican que no se ha producido ninguna modificación del presupuesto original y en el segundo presentan aclaraciones y explicaciones relativas a la cofinanciación del proyecto. Manifiestan que no ha habido sobrefinanciación del proyecto y ya señalan que con fecha de 8 de octubre de 2013 recibieron subvención del Ayuntamiento de Málaga por 9.713'79€ para la cofinanciación de este proyecto.

Cuarto

Por escrito de fecha de entrada en registro de 22 de febrero de 2016, el ayuntamiento de Málaga comunica a esta Diputación que concedieron subvención de 9.713'79€ para este proyecto, en la convocatoria 2013. Indican también que la Diputación de Córdoba no consta como entidad cofinanciadora, ni en el proyecto inicial, ni en la reformulación. Este proyecto consta cofinanciado con el socio local mauritano.

Fundamentos De Derecho

A estos hechos le son de aplicación los fundamentos de derecho que siguen y que, primordialmente, están contenidos en el informe de la Asesoría Jurídica de esta Diputación Provincial de fecha de 9 de marzo de 2016.

En el mismo entienden aplicable la inconcurrencia de causa de reintegro previsto en el artículo 37.1 f) y g) de la Ley General de Subvenciones.

El literal de estos preceptos legales es el que sigue:

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el referido informe se indica que puede ser también aplicable el art. 17.3 n) de la referida Ley General de Subvenciones, que prevé recurrir al criterio de proporcionalidad para modular la cantidad concreta objeto de reintegro.

De esta manera, este presente caso, puede estimarse que está correctamente justificada y aplicada la cuantía de la subvención concedida, pero no el aporte del socio local, por las razones antes dichas.

Así, siendo el presupuesto total del proyecto de 19.310'73€, solo puede considerarse correctamente justificado el 33'22% del presupuesto.

Estando así las cosas, se propone a la Junta de Gobierno, órgano competente para el otorgamiento de la subvención, conforme preveía la base séptima de la Convocatoria de 2013, aprobada el 23 de marzo de 2015:

...///...

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a la competencia que ostenta como órgano competente para el otorgamiento de la subvención según la Base Séptima de las que rigen la Convocatoria de referencia, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

6.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES Y DE SERVICIOS DE CÓRDOBA (ASFACO).- Se da cuenta de informe propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y Programas Europeos, que presenta los siguiente antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

“Antecedentes

...///...

El contenido del acuerdo establecía lo siguiente:

...///...

Importe: 13.014,98 euros. (TRECE MIL CATORCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS).

Explicación/desglose:

- *Importe de 514,98 euros, correspondientes a la primera actividad subvencionada. Todo ello porque se entiende realizada la actividad pero los justificantes admitidos ascienden a 16.985,02 euros, por lo tanto la cantidad de reintegro es la diferencia entre la subvención para esta actividad y los justificantes de gastos válidamente presentados.*
- *Importe de 12.500,00 euros, correspondientes a la segunda actividad que no se ha realizado.*

Motivo: ...///...

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/06 de 21 de Julio; BOE nº 176 de 25 de Julio de 2006),

notificado el acuerdo de inicio de reintegro en la forma prevista legalmente, con fecha 2 de marzo de 2016 finalizó el plazo de quince días hábiles de que ha dispuesto el interesado para efectuar las alegaciones o presentar documentos, sin que en dicho plazo haya hecho uso del derecho que le asiste.

TERCERO.- ...///...

Fundamentos jurídicos

PRIMERO.- Acordado y notificado el inicio del procedimiento de reintegro por la Junta de Gobierno con base en el informe de control financiero, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 98.1 que si el beneficiario o el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención.

SEGUNDO.- Las reglas generales para el procedimiento de reintegro se establecen en el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, indicando que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Par las cantidades que deban reintegrarse, la Ley General de Subvenciones, en su artículo 38, declara que tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

TERCERO.- Intereses de demora

El artículo 40 de la Ley General de Subvenciones, al referirse a los obligados al reintegro, concreta que los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

En concordancia con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los intereses de demora serán calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El cálculo del interés de demora, a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT atendiendo al ejercicio en el que se ha producido el pago de la subvención, es a día de la fecha el que a continuación se detalla:

Año	Tipo	Normativa reguladora
2010	5 %	Disposición Adicional Decimotava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
2011	5 %	Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de

		Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
2012	5 %	Disposición Adicional Décimo-tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
2013	5 %	Disposición Adicional Trigésimo-novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
2014	5 %	Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014
2015	4,375%	Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
2016	3.75%	Disposición adicional trigésima cuarta tres, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

CUARTO.- Finalmente, el art. 94 del Reglamento LGS prescribe que la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el art. 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

7.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE 25 BECAS PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR PRÁCTICAS EN EMPRESAS DURANTE EL PERIODO 2014/2015".- Se da cuenta del informe propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el día 14 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

...///...

4º. Conforme a la Base 14ª sobre abono y forma de justificación de la ayuda, en el caso de renuncia por parte de alguna becaria durante el desarrollo de la misma, y siempre que no hayan transcurrido más del 50% del tiempo total, se podrá incorporar al puesto la siguiente en la lista que tenga la misma titulación académica que la renunciante.

5º. En el presente caso no cabe proceder al nombramiento de nueva beneficiaria porque, a la vista de la fecha de la presentación de la renuncia, ha transcurrido más del 50% del tiempo total que prescribe la mencionada Base 14ª.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por

el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, que en este caso sólo limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

...///...

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.